



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00506-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JAMES PRIETO RAMIREZ Y OTROS
marthacvq94@yahoo.es
Demandado: ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS Y OTROS.
juridica@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
infoasesoresyconsultores@gmail.com
napao13@hotmail.com
notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co

Mediante el oficio de fecha 20 de junio de 2023¹ suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, remite el Dictamen No. 07202316289 del Tribunal Médico de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se determina el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 17.50% de la señora MELVI YURANI PRUIETO ASCENCIO; prueba documental que se incorpora al expediente y se corre traslado a las partes, anexo “66DictamenNo.07202316289”.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por la Ley 2080 del 2.021, se ordena citar a la audiencia de pruebas, al Dr. Jesús Antonio Hernández Reyna ponente del Dictamen No. 07202316289, con el fin de que expresen las razones y las conclusiones de este.

Ahora bien, mediante Auto del 29 de abril de 2022², el Despacho resolvió:

“PRIMERO: REDIRECCIONAR la prueba pericial decretada a favor de la parte actora en la audiencia inicial celebrada el 1 de marzo de 2.022, para el efecto se ordena:

Remitir la historia clínica del menor CARLOS MATEO HERNÁNDEZ PRIETO al Profesional de la Salud Diego Devia Manchola, Especialista en Medicina Interna de la Universidad Nacional, para que responda el cuestionario que obra a folio 219-220 y 229-230 del Cuaderno Principal 2, a costas de la parte solicitante. Se advierte, que el perito deberá presentarse a la Audiencia de Pruebas programada, para que se sirva expresar las razones y conclusiones de éste.

SEGUNDO: *Se requiere a la apoderada de la parte actora para que elabore el oficio y tramite la prueba aquí ordenada, debiendo allegar al proceso la constancia de ello.”*

¹ Expediente Digital “65OficioComunicacion”

² Expediente Digital “45AutoRedireccionaPrueba”

Revisado el expediente se tiene que la parte actora no ha realizado la gestión de la prueba pericial que fue decretada a su favor; en consecuencia, se reitera a la apoderada de la parte Demandante para que dé cumplimiento a la ordenado en Auto del 29 de abril de 2022; señalándole que, deberá acreditar la gestión dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Dictamen No. 07202316289 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, anexo “66DictamenNo.07202316289” del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR, a la apoderada de la parte Demandante para que dé cumplimiento a la ordenado en Auto del 29 de abril de 2022; señalándole que deberá acreditar la gestión de la prueba pericial dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. – una vez sea allegado al expediente el Dictamen Pericial decretado en Auto del 29 de abril de 2022, fíjese fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20956646bea1b71bdc7aacb77a306358771a5945dac441cb0cfe3deb5abc75c6

Documento generado en 18/10/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>